



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2015 - 159 informado que las llamadas a integrar el contradictorio Consorcio Sayp 2011 dentro del término allegó escrito mediante el cual pretende dar contestación a la demanda. Así mismo informo que las demás vinculadas no contestaron la demanda pese a encontrarse debidamente notificadas. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANGELICA TATIANA LEGUIZAMÓN HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 52.858.327 y T.P No. 329.534 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de las Litis **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que las llamadas a integrar el contradictorio Fiducoldex y Fiduprevisora allegaron escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamadas a integrar el contradictorio Litis **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011**.

Como quiera que las demás vinculadas **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. (ANTES SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A., - SE-VIS S.A.) Y EL GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S – GRUPO ASD S.A.S. (ANTES ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.)**, sociedades que conforman la unión temporal **NUEVO FOSYGA**, **NO** allegaron escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, habiendo sido notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2 y 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que

continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaría remítase el expediente al Juzgado, previo registro en el sistema de información siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 078** publicado hoy **01/06/2023**

La secretaria, MDG